



**RESPUESTA A OBSERVACIONES
INFORME DE EVALUACIÓN**

INVITACIÓN PÚBLICA VA-DSL-078-2021

Objeto: Prestación del servicio de vigilancia con medios tecnológicos que incluya, personal calificado para el análisis de riesgos y atención de siniestros, la instalación, actualización, administración, mantenimiento preventivo y correctivo, suministro de equipos, medios de comunicación y repuestos para sistemas de seguridad electrónica, monitoreo de alarmas y mano de obra calificada de personal a demanda, para los sistemas de seguridad con el fin de proteger las personas, los bienes e instalaciones de ubicadas en: Ciudad Universitaria-Medellín, sedes externas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, seccionales y sedes regionales, ciudad de Bogotá y cualquier parte del territorio nacional donde haya presencia de la Universidad de Antioquia.

El día 11 de noviembre de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones u objeciones al informe de evaluación, conforme lo establecido en el cronograma de la invitación VA-DSL-078-2021, se recibió observación, mediante el correo electrónico: licitaciones@segurcol.com, donde manifiesta lo siguiente:

1. OBSERVACIÓN

Se evidencia que en la oferta presentada por la empresa ANDISEG no se aportó en debida forma el anexo N° 3 REQUISITOS JURÍDICOS, y en la causal de rechazo número 33 expuesta en el pliego de condiciones dice: EL OFERENTE omita la presentación de alguno de los anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 en su propuesta impresa.

Y según lo visualizo en la oferta que la UNIVERSIDAD nos envía para realizar las respectivas observaciones a la evaluación, este formato no está en la oferta escaneada ni en los anexos adjuntos en Excel que el oferente oportó a la entidad, por tal motivo pedimos que la oferta presentada por el oferente ANDISEG sea rechazada.

RESPUESTA: En atención a su observación se precisa lo siguiente:

La Comisión Evaluadora de las propuestas recibidas en el proceso de la referencia, no contempló el rechazo de la citada oferta, toda vez que el OFERENTE ANDISEG Ltda. sí presentó, en su propuesta física, debidamente foliados, todos los documentos solicitados en el anexo 3, tal como se evidencia en la misma, de hecho estos documentos fueron validados, tanto por la comisión evaluadora como por la oficina jurídica de la Universidad, tal como consta en el cuadro en Excel que soporta el informe jurídico de evaluación de las ofertas.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con el numeral 11 de los Términos de referencia, en el que se incluye como causal de rechazo la que invoca SEGURCOL LTDA, “RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS COMERCIALES”, consta que priman los aspectos sustanciales sobre los formales. Por lo anterior y toda vez que Andiseg Ltda. cumplió con todos los requisitos de participación y calidades exigidas en el citado Anexo 3, no se acoge su observación.



2. OBSERVACIÓN

Se evidencia que en la oferta presentada por la empresa DIGITAL LTDA, no aportó en su oferta física y digital el anexo N° 14 REQUISITOS GENERALES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ni ninguna manifestación de aceptación o cumplimiento de estos requisitos; por lo tanto no cumple los requisitos técnicos del numeral 5.1 de orden general solicitados por la Universidad, teniendo en cuenta que estos requisitos son de cumplimiento obligatorio para el futuro contratista.

RESPUESTA: En atención a su observación se precisa lo siguiente

La Comisión Evaluadora de las propuestas del proceso, no consideró el rechazo de la propuesta presentada por SEGURIDAD DIGITAL Ltda., por cuanto la falta del referido Anexo 14, además de no constituirse en una causal para la misma, el citado Anexo o formato, de conformidad con el numeral 5 de los términos de referencia “REQUISITOS TÉCNICOS”, es de carácter informativo cuando dispone en su ordinal 5.1 Requisitos de orden general, que:

“El OFERENTE al que se le adjudique el contrato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

- Cumplir con lo establecido en el Anexo 14 (Requisitos generales en salud y seguridad ocupacional), relacionados con el cumplimiento de la normatividad en materia del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo... (Subrayas fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, es claro que la finalidad de tal Anexo era advertir a los oferentes, que aquel al que se le adjudicara el contrato, y se convirtiera en contratista, debe cumplir con los requisitos generales en salud y seguridad ocupacional contenidos en el mencionado anexo; en consecuencia, no se acoge su observación.

3. OBSERVACIÓN

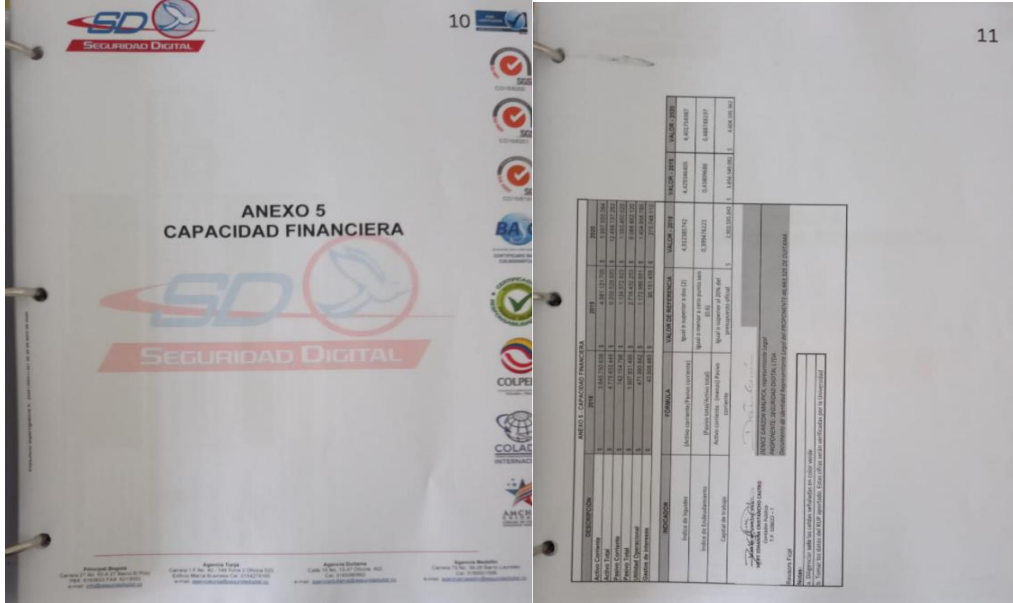
Se evidencia que el oferente DIGITAL no aportó de forma digital los anexos 5 y 6 en formato Excel para la verificación de la información como es solicitada por la Universidad en los pliegos de condiciones en el numeral 8.2 Entrega de la propuesta. Haciendo esto que no se pueda realizar una comparación equitativa de las ofertas, por lo tanto no se debe tener en cuenta esta oferta para la evaluación.

RESPUESTA:

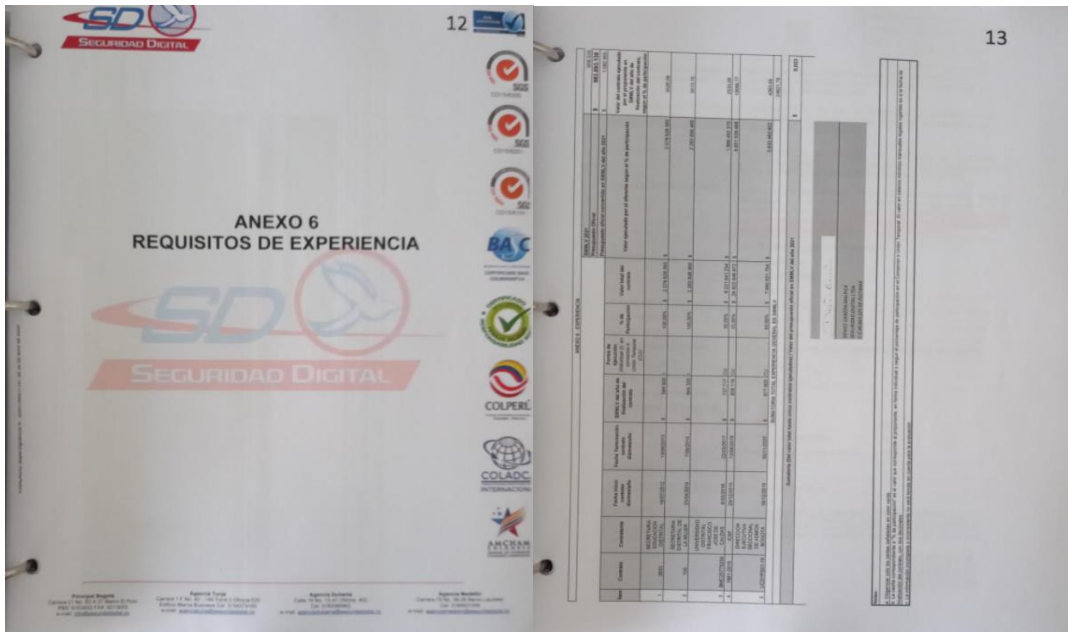
La Comisión Evaluadora de las propuestas del proceso, dándole prelación a lo sustancial sobre lo formal, consideró no rechazar la propuesta, pese a que efectivamente el numeral 8.2, Entrega de la propuesta, indica la entrega de los anexos anexo 5 y 6 en formato Excel (medio magnético), por cuanto esto no genera causal de rechazo o inhabilitación de la oferta, ya que éstos sí fueron aportados de forma física con la propuesta, garantizando así una comparación

equitativa de las ofertas recibidas. Se aclara también que la capacidad financiera y la experiencia se verificada mediante el RUP.

Anexo 5



Anexo 6



4. OBSERVACIÓN

Se evidencia en la oferta presentada por la empresa DIGITAL, en lo detallado del anexo N°7 en el cuadro de descripción del factor prestación social como se ve en la imagen adjunta:



FACTOR PROTECCIÓN SOCIAL		
	CONCEPTO	PORCENTAJE
Prestaciones sociales	Prima	8,33%
	Cesantías	8,33%
	Intereses cesantías	1%
	Vacaciones	4,17%
	Dotación (variable)	1%
Seguridad social	Pensión	16%
	Salud	12,5%
	ARL (riesgo 4)	4,350%
Parafiscales	Caja compensación	4%
	SENA	0%
	ICBF	0%
	TOTAL	59,68%

El oferente está cobrando un porcentaje referente al criterio de pensión, superior al estipulado por la ley, y que está dirigido y obligado a pagar por las empresas que es del 12% y no del 16% como lo están cobrando ellos, ya que a la Universidad le están incrementando un costo que debe estar a cargo del futuro empleado y no del futuro contratista como ellos lo hacen ver.

PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO				
CARGO	SALARIO	FACTOR PROTECCIÓN SOCIAL (%)	VALOR FACTOR PRESTACIONAL	SALARIO + FACTOR PRESTACIONAL
Coordinador técnico	\$ 2.390.500	59,68%	\$ 1.420.682	\$ 3.801.182
Técnico de campo	\$ 1.863.000		\$ 1.111.838	\$ 2.974.838
Técnico de campo	\$ 1.863.000		\$ 1.111.838	\$ 2.974.838
Analista de riesgos	\$ 3.415.500		\$ 2.038.370	\$ 5.453.870
Analista de Proyectos	\$ 2.070.000		\$ 1.235.376	\$ 3.305.376

Por lo tanto pedimos a la entidad no tener en cuenta esta oferta ya que no cumple ni técnica ni financieramente por lo requerido por la entidad

RESPUESTA:

La Universidad indica a los oferentes, señalar los porcentajes que determinan la carga prestacional en la que incurrirían como sociedades para la contratación del personal. Este factor es informativo y no descalifica la oferta comercial, aunque sí la modificaría en perjuicio del mismo oferente, pues incluir por dicho concepto un mayor valor incrementaría el costo total de su oferta comercial, a sabiendas que el método de evaluación sólo tiene en cuenta el menor valor.

En todo caso, se aclara que la Institución SÓLO pagará los valores señalados por el Ministerio de Trabajo de acuerdo con la normatividad vigente, previo recibo a satisfacción de la facturación, como se indica en el numeral 6.2 de los términos de referencia, Forma de pago.

Por lo anterior no se acoge su observación.



El día 11 de noviembre de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones u objeciones al informe de evaluación, conforme lo establecido en el cronograma de la invitación VA-DSL-078-2021, se recibió observación, mediante el correo electrónico: direccion.comercial@seguridadigital.co, donde manifiesta lo siguiente:

1. OBSERVACIÓN DEMÁS OFERENTES SOBRE LOS ANEXOS 7 Y 12

El Anexo No. 7 – Valor servicio mensual personal fijo requerido, pide detallar los porcentajes sobre el factor de Protección Social, en el mismo no se hace precisión sobre el porcentaje de cotización correspondiente al trabajador y al empleador, por lo cual se entiende que el mismo se ajusta a la normatividad vigente sobre la materia.

Teniendo en cuenta que para el presente proceso de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA se presentaron empresas legalmente constituidas, siendo sobre estas en quienes recae la responsabilidad sobre los pagos y correspondientes descuentos a aplicar sobre su personal a cargo, solicitamos se de cumplimiento a los porcentajes que deben verse reflejados en dicho anexo y en especial en la tabla elaborada por la entidad para los efectos.

Lo anterior toda vez que si bien los Aportes a Pensión corresponden al 16% (Empleador 12% y trabajador 4%) y el Aporte a Salud corresponde al 12,5% (Empleador 8,5% y trabajador 4%), en dicha tabla se debía reflejar obligatoriamente el porcentaje correspondiente al trabajador, toda vez que es la empresa contratante quien realiza los descuentos de Ley y efectúa el correspondiente pago. Entiéndase como tal una propuesta integral.

Como se menciona anteriormente, resalto el hecho de que es un proceso en el que se pretende contratar con empresas legalmente constituidas y no con trabajadores independientes, los cuales son los únicos obligados a realizar dichos pagos por cuenta propia.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 114-1 del estatuto tributario, en efecto algunas empresas cumplen con la exoneración para el pago de aportes a la salud. La ley 1943 de 2018 (reforma tributaria 2018), no modificó en absoluto la excepción de aportes a seguridad social y aportes parafiscales. La exoneración de los aportes a salud sólo es para el empleador, no para el trabajador, es decir que al trabajador le siguen descontando el 4% de su nómina para pagar los aportes a salud que le corresponden. Y en ese orden de ideas de igual manera también debe verse reflejado el porcentaje correspondiente al trabajador por concepto de pensión.

Por cuanto la obligación de aplicar el respectivo descuento recae sobre el empleador, es apenas obvio que dicho descuento debía verse reflejado en el ANEXO 7 y la tabla dispuesta para ello FACTOR DE PROTECCIÓN SOCIAL detallando el porcentaje correspondiente al trabajador por los factores de Pensión y Salud.

En observancia a las normas tributarias, solicito sea tenida en cuenta nuestra apreciación sobre el correcto diligenciamiento del Anexo 7 y como tal del Anexo 12, el cual se diligencia de conformidad al análisis del primero. Por lo cual solicitamos no se le asigne puntaje a aquellos proponentes que no realizaron el ofrecimiento en cumplimiento a los porcentajes integrales de Pensión (16% incluyendo el porcentaje del trabajador) y Salud (el 4% correspondiente al trabajador cuando la empresa está exonerada) de los Anexos 7 y 12.



RESPUESTA:

La Universidad solicita a los oferentes, señalar los porcentajes que determinan la carga prestacional en la que incurrirían individualmente como sociedades para la contratación del personal. En este aspecto, los oferentes debieron incluir el porcentaje aplicable y correspondiente a éstos como empleadores, que se estipula en un 12% para las pensiones, y en un 8.5% por concepto de salud, si no gozan de dicha exención, en la medida en que no se puede aceptar que le trasladen a la institución como contratante un porcentaje o valor que no les corresponda asumir a ellos, como oferentes y eventuales contratistas, sino a sus trabajadores.

En todo caso, se aclara que la Institución SÓLO pagará los valores señalados por el Ministerio de Trabajo de acuerdo a la normatividad vigente, previo recibo a satisfacción de la facturación, como se indica en el numeral 6.2 de los términos de referencia, Forma de pago.

Por lo anterior no se acoge su observación.

2. OBSERVACIÓN CAUSALES DE RECHAZO

Me permito solicitarle al comité evaluador se dé estricto cumplimiento a lo descrito en el numeral 11 RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS COMERCIALES en especial lo estipulado en el subnumeral “33. EL OFERENTE omita la presentación de alguno de los anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 en su propuesta impresa.”

Resulta clara la exigencia en cuanto a la presentación de todos los anexos dispuestos por la entidad. De manera puntual hacemos referencia a la presentación del ANEXO 3 – REQUISITOS JURÍDICOS, ya que no se evidencia presentación de este dentro de la propuesta impresa presentada por el oferente Compañía Andina de Seguridad Privada Ltda. (Andiseg Ltda), tal y como se exigió en los términos de referencia so pena de ser rechazado.

RESPUESTA

La Comisión Evaluadora de las propuestas del proceso, no consideró el rechazo de la referida propuesta, ya que el OFERENTE ANDISEG Ltda. sí presentó, en su propuesta física, debidamente foliados, todos los documentos solicitados en el anexo 3, tal como se evidencia en la misma, de hecho los mismos fueron validados, tanto por la comisión evaluadora como por la oficina jurídica de la Universidad, tal como consta en el cuadro en Excel que soporta el informe jurídico de evaluación de las ofertas.

Adicional a lo anterior, y de acuerdo con lo manifestado en el numeral 11 de los Términos de referencia, en el que se incluye como causal de rechazo la que invoca Seguridad Digital Ltda, “RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS COMERCIALES”, consta que priman los aspectos sustanciales sobre los formales, por lo anterior y toda vez Andiseg Ltda cumplió con todos los requisitos de participación y calidades exigidas en el citado Anexo 3, no se acoge su observación.



El día 12 de noviembre de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones u objeciones al informe de evaluación, conforme lo establecido en el cronograma de la invitación VA-DSL-078-2021, se recibió observación, mediante el correo electrónico: alicitaciones@andiseg.com.

SEVICOL LTDA

De acuerdo a lo expresado por la entidad, solicitamos se mantenga el rechazo en el informe de evaluación con respecto al oferente Sevicol ya que el mismo recayó en la causal de rechazo N° 30 que indica: “El OFERENTE modifique los anexos suministrados por la Universidad para los cálculos de la propuesta económica, salvo las casillas coloreadas en donde debe diligenciar información.” Así las cosas y después de hacer la revisión de la propuesta, podemos ver que el oferente modificó sustancialmente el formato con respecto a los DÍAS EFECTIVOS así:

				CONSTANTE DEL PROponente:		
festivo + 1 servicio L-V 12 horas diurno)				4,673610774		
HORARIO	SERVICIO	Factor (%)	Factor (%)	DIAS EFECTIVOS	TARIFA	
		6:00 A.M. a 9:00 P.M.	9:00 P.M. a 6:00 A.M.			
		55,97%	44,03%			
06:00 a 18:00	1	12		30	\$ 4.006.913	\$ -
18:00 a 06:00	1	3	9	30	\$ 1.001.728	\$ 3.940.155
06:00 a 18:00	1	12	0	22	\$ 2.938.403	\$ -
SUB - TOTAL (OPERADORES DE MEDIOS TECNOLÓGICOS)					\$	11.887.199

Por lo cual no solamente se encuentra encuadrado en lo que la Entidad indica en su informe sino también en la causal de rechazo expuesta.

RESPUESTA:

Se mantiene el informe de calificación frente a la empresa SEVICOL LTDA. por lo expuesto por la institución ya que no garantiza el reconocimiento mínimo para el pago de labor requerido por la Universidad de acuerdo con los turnos relacionados en el Anexo 7.

“8. Cuando se evidencie que la constante del proponente, en el anexo 7, no permite el ...reconocimiento en el precio final de por lo menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.”

Adicionalmente, se evidencia que se modifica el formato:

“Causal de rechazo 30. El OFERENTE modifique los anexos suministrados por la Universidad para los cálculos de la propuesta económica, salvo las casillas coloreadas en donde debe diligenciar información”

El Anexo 7 publicado indica lo siguiente:



LOGO DEL PROPONENTE

ANEXO 7 - VALOR SERVICIO MENSUAL PERSONAL FIJO REQUERIDO

OPERADORES DE MEDIOS TECNOLÓGICOS (1 servicio 24 horas con festivo + 1 servicio L-V 12 horas diurno)							SALARIO BÁSICO	
							1.914.750	
							CONSTANTE DEL PROPONENTE:	
JORNADA	LABORA FESTIVOS	HORARIO	SERVICIO	Factor (%) 6:00 A.M. a 9:00 P.M.	Factor (%) 9:00 P.M. a 6:00 A.M.	DIAS EFECTIVOS	TARIFA	
				55,97%	44,03%			
L - D	SI	06:00 a 18:00	1	12		30	\$ -	\$ -
L - D	SI	18:00 a 06:00	1	3	9	30	\$ -	\$ -
L - V	SI	06:00 a 18:00	1	12	0	30	\$ -	\$ -
SUB - TOTAL (OPERADORES DE MEDIOS TECNOLÓGICOS)							\$ -	

Por lo tanto se mantiene el rechazo de la propuesta comercial de la empresa SEVICOL LTDA por ambas causales (8 y 30).

SEGURIDAD DIGITAL LTDA Revisando detenidamente la oferta presentada por el oferente Seguridad Digital, encontramos lo siguiente:

ANEXO 6 - EXPERIENCIA								SMMLV 2021	
								908.526	
								Presupuesto Oficial	
								\$ 983.893.138	
								Presupuesto oficial convertido en SMMLV del año 2021	
								\$ 1.082.955	
Contrato	Contratante	Fecha Inicio contrato día/mes/año	Fecha Terminación contrato día/mes/año	SMMLV del año de finalización del contrato	Forma de ejecución (Individual (I), en consorcio o Unión Temporal (CU))	% de Participación	Valor total del contrato	Valor ejecutado por el oferente según el % de participación	Valor del contrato ejecutado por el proponente en SMMLV del año de finalización del contrato, según el % de participación
2633	SECRETARIA EDUCACION DISTRITAL	18/07/2012	13/06/2013	\$ 582.500	I	100,00%	\$ 2.078.628.585	\$ 2.078.628.585	3526,09
100	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	25/04/2014	7/09/2015	\$ 644.350	I	100,00%	\$ 2.263.698.468	\$ 2.263.698.468	3513,15
BMC28779234	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	6/05/2016	22/03/2017	\$ 737.717	CU	30,00%	\$ 6.221.641.234	\$ 1.865.492.370	2530,09
1861-2015	ICBF	28/12/2015	13/08/2019	\$ 628.118	CU	35,00%	\$ 20.822.946.872	\$ 6.851.539.468	10688,77
LICD1P901-19	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMON BOGOTA	16/12/2019	30/11/2020	\$ 877.803	CU	50,00%	\$ 7.660.921.704	\$ 3.830.460.852	4363,69
SUMATORIA TOTAL EXPERIENCIA GENERAL EN SMMLV									
Sumatoria (Del valor total hasta cinco contratos ejecutados) / Valor del presupuesto oficial en SMMLV del año 2021								0,023	

DENICE GARZON MALPICA
 SEGURIDAD DIGITAL LTDA
 C.C.46.663.325 DE QUITAMA

El pliego fue claro y expreso en cuanto a la acreditación de la experiencia, y el valor que debía presentarse era MAYOR O IGUAL A 2 así:

Para ello, el **OFERENTE** deberá diligenciar el Anexo 6 - EXPERIENCIA. Los contratos que se relacionen deberán convertirse a salarios SMMLV del año de finalización del contrato.

La sumatoria de dichos valores, dividida entre el presupuesto oficial de la presente invitación (expresado en SMMLV), deberá ser mayor o igual a dos (2), tal como se detalla continuación:

Experiencia | general ≥ 2: calculada así:

$$\left(\frac{\sum_1^5 \text{Contratos liquidados (expresados en SMMLV del año de finalización)}}{\text{Presupuesto oficial en SMMLV 2021}} \right) \geq 2$$



Así las cosas, no puede ser aceptada la propuesta de dicho oferente y con fundamento en el Estatuto General de contratación de la UDEA, y sus principios rectores como lo es la IGUALDAD que indica:

5. Igualdad: Es el derecho a la participación de un interesado en los procesos de selección que realice la Universidad, en idénticas oportunidades respecto de otros proponentes y por ende recibir el mismo tratamiento, facilidades y estar en posibilidad de presentar sus ofertas sobre las mismas condiciones, como garantía de imparcialidad, protección de sus intereses y derechos que permitan seleccionar a quien, luego de cumplir con las exigencias de la contratación universitaria, presente la oferta más conveniente para la Universidad.

Podemos ver que la subsanabilidad en un proceso de contratación lo que busca es garantizar la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, por esta razón este aspecto en este caso concreto no podría ser subsanado, porque al modificar y anexar nuevas certificaciones de experiencia esto sería sustancial en la oferta y por ende se estaría violando el principio de igualdad para los demás oferentes.

Ahora bien, de aceptar allegar nuevas certificaciones de experiencia existiría una clara desventaja, debido a que se le permitiría a este proponente completar una oferta o en su defecto mejorar un ofrecimiento realizado con fecha posterior al cierre, nótese lo que enuncia este pronunciamiento que una cosa es sanear un defecto, es decir, si hubiese un error en los documentos aportados, pero no es ADICIONAR, COMO ES EL CASO DEL PROPONENTE MEGASEGURIDAD

4. *“¿Cuál es el límite entre el derecho a subsanar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones y el abuso de tal derecho?”*

No existe el derecho a subsanar. Lo que existe es la posibilidad de la entidad contratante de solicitar el saneamiento de un defecto no necesario para la comparación de las ofertas, el cual no puede conllevar a que el oferente mejore, complemente, adicione, modifique o estructure su propuesta a lo largo del proceso contractual.

Lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas.” (negritas fuera de texto)

RESPUESTA:

La empresa Seguridad Digital Ltda. no ha subsanado este requisito, ni la Universidad lo ha requerido para que lo subsane. Para evaluar este ítem se tomó la información aportada por la empresa y se validó en el RUP la veracidad de los contratos relacionados.

Adicionalmente se corrige y aclara que el nombre de la empresa no es MEGASEGURIDAD, quien participa y a quien usted observa es SEGURIDAD DIGITAL LTDA, de acuerdo con la validación de los documentos aportados y la imagen adjunta.

Ver informe de evaluación



II. EVALUACIÓN EXPERIENCIA													
PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV 2020:										Presupuesto oficial:	SMMLV 2021	Presupuesto en SMMLV 2021	
										\$ 983.898.846	\$ 908.526	1082,96	
Experiencia General- SEGURIDAD DIGITAL LTDA													
Item	Contrato	Contratante	Fecha Inicio contrato día/mes/año	Fecha Terminación contrato día/mes/año	SMMLV del año de finalización del contrato	Forma de ejecución (individual (I), en consorcio o Unión Temporal (CU))	% de Participación	Valor total del contrato	Valor ejecutado por el oferente según el % de participación	Valor del contrato ejecutado por el proponente en SMMLV del año de finalización del contrato, según el % de participación	FOLIO PROPUESTA	OBSERVACIONES	CUMPLE SÍ/NO
1	2633	Secretaría educación distrital	16/7/2012	13/6/2013	\$589.500	I	100%	2.078.628.565	2.078.628.565	3.526	14		SI
2	100	Secretaría distrital de la mujer	25/4/2014	7/9/2015	\$644.350	I	100%					El objeto del contrato no se relaciona con seguridad electrónica, solo con seguridad humana.	NO
3	BMC2775234	Secretaría Distrital Francisco José de	6/5/2016	22/3/2017	\$737.717	CU	30%	6.221.641.234	1.866.492.370	2.530	17		SI
4	1661-2015	ICBF	8/5/2016	22/6/2019	\$828.116	CU	33%	26.826.112.295	8.852.617.057	10.690	29		SI
5	LIC01PSS0F-19	Secretaría Ejecutiva seccional de admon	16/12/2019	30/9/2020	\$877.803	CU	50,00%	7.660.921.704	3.830.460.852	4.364	34	El objeto del contrato no se relaciona con seguridad electrónica, solo con seguridad humana.	NO
SUMATORIA TOTAL EXPERIENCIA GENERAL EN SMMLV										16.746			
Sumatoria (Del valor total hasta cinco contratos ejecutados) / Valor del presupuesto oficial en SMMLV del año 2021										15,46		CUMPLE	

Por lo anterior no se acoge su observación

SEGURCOL LTDA

En cuanto al puntaje de CANTIDAD DE TÉCNICOS DISPONIBLES EN EL VALLE DE ABURRÁ, acreditado por el oferente SEGURCOL, después de la revisión hecha, podemos evidenciar que los diplomas de la calidad de técnicos no fueron aportados, por lo cual no se puede evidenciar ni constatar la calidad de los mismos, es claro que lo que la Entidad solicitaba en este criterio de puntaje es esta calidad y al no aportar los diplomas de técnicos es imposible poder cumplir a cabalidad con lo que piden los términos referencia, a la luz del derecho de igualdad de armas, solicitamos a la Entidad sean descontados los puntos por este factor al oferente en mención.

Es importante precisar que la calidad de Técnico, se acredita con el diploma que otorga la respectiva entidad de educación y no solo con una manifestación del representante legal se entiende que la persona cuenta con esta calidad. Ahora bien, la responsabilidad de suministrar la información era nuestra y por tanto se debió allegar esta documentación, de no ser así como la entidad puede verificar que este personal es técnico?

Así las cosas, solicitamos amablemente a la Entidad tome en cuenta nuestras observaciones y sean aplicadas en el informe de evaluación final.

RESPUESTA:

Si bien la Universidad no exigió como evidencia el título profesional para acreditar el perfil relacionado, la institución de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, además de presumir la buena fe, confía en el manifiesto juramentado realizado por el representante legal de la compañía previamente firmado y con los respectivos soportes de afiliación donde se acredita la vinculación y cercanía de residencia requerida en los términos de referencia.

Por lo anterior no se acoge su observación.


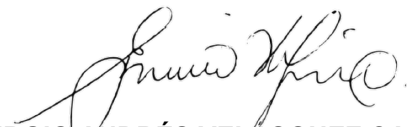





CONCLUSIÓN

Una vez analizadas y atendidas las observaciones, se ratifica el informe de evaluación presentado.


Con lo anterior damos por cumplido el encargo o comisión, y anunciamos que contra el informe de evaluación final, que se ratifica, no procede recurso alguno; esperamos de esta manera haber brindado la claridad solicitada, y contar con el concurso y colaboración de los oferentes participantes en otra oportunidad.

Atentamente,

 YAMILE RUIZ CARDONA Profesional Especializada 4 Proceso de Seguridad a Personas y Bienes	 SERGIO ANDRÉS VELASQUEZ CALLE Profesional Especializado 3 Proceso de Seguridad a Personas y Bienes
 LUIS FERNANDO RÍOS Tecnólogo en Gestión Empresarial División de Infraestructura Física	 VºB RAMÓN JAVIER MESA CALLEJAS Vicerrector Administrativo  VºB Edwin Alexis Usuga Toranzo Jefe (E) División de Servicios Logísticos

Medellín, 18 de noviembre de 2021

Revisó:


Jaime Omar Cardona Usquiano
Profesional especializado 3
Abogado
Unidad de Asesoría Jurídica en Gestión de Contratos y Convenios

Caso: 12227






Respuestas a observaciones - Informe de Evaluación (2) (1)

Informe de auditoría final

2021-11-18

Fecha de creación:	2021-11-18
Por:	asisviceadministrativo@udea.edu.co
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAwCD745PjCm1TaBqJnTXqbXEB75nKpal

Historial

-  asisviceadministrativo@udea.edu.co ha creado el documento.
2021-11-18 - 22:03:44 GMT- Dirección IP: 200.24.16.162.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Ramón Javier Mesa Callejas (viceadministrativo@udea.edu.co) para su firma.
2021-11-18 - 22:04:35 GMT
-  Ramón Javier Mesa Callejas (viceadministrativo@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2021-11-18 - 22:04:43 GMT- Dirección IP: 66.102.8.9.
-  Ramón Javier Mesa Callejas (viceadministrativo@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
asisviceadministrativo@udea.edu.co ha alojado la firma digital.
Fecha de firma: 2021-11-18 - 22:05:15 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.16.162.
-  Acuerdo completado.
2021-11-18 - 22:05:15 GMT